



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CONTRATO DE SERVICIO

No. 10-2026

FECHA: Mayo 19 de 2026

CONTRATANTE: I.E. INEM José Félix de Restrepo.

Nit: 811.042.439-1

DIRECCIÓN: carrera 48 No. 1-125

CONTRATISTA: WAGA TECHNOLOGY

Nit: 98602742-7

DIRECCIÓN: Calle 68 Sur No 46A - 15

TELEFONO: 3146013345

REPRESENTANTE LEGAL: GARCIA ALVAREZ WILSON ALBERTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 98.602.742 de Amaga.

OBJETO: “Contratar a todo costo, la instalación, configuración e integración de cámaras de seguridad CCTV al sistema de video vigilancia existente de la Institución educativa Inem José Félix de Restrepo, incluyendo el suministro e instalación de materiales, cableado, tubería EMT, cajas de suministro, fuentes de alimentación, accesorios, en la sede principal y en la sede Escuela Guillermo Echavarría Misas”.

Entre los suscritos a saber **EDISON DARIO VASCO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.334.387, actuando como ordenador del gasto de la Institución Educativa **INEM JOSE FELIX DE RESTREPO** del Municipio de Medellín, con el **NIT, 811042439-1**, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **WILSON ALBERTO GARCIA ALVAREZ**, identificado(a) con Cédula 98.602.742 de Amaga, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Entregar equipos y elementos tecnológicos para la ampliación del sistema de video vigilancia CCTV de la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, en desarrollo de la etapa número dos del proyecto institucional de seguridad, con destino a puntos estratégicos de la sede principal y la sede Guillermo Echavarría Misas, incluyendo para esta última cinco cámaras de seguridad, con el fin de fortalecer la seguridad escolar, apoyar la convivencia institucional y proteger los bienes públicos destinados a la prestación del servicio educativo. El presente contrato comprende únicamente la adquisición y entrega de los bienes requeridos, sin incluir instalación, configuración, cableado.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	DETALLE	CANT	V.UNI	V.TOTAL
1	VIDEO BALUM CCTV	38	\$13.500	\$513.000
2	FUENTE DE ALIMENTACION DE 2A	38	\$13.800	\$524.400
3	CABLE UTP CAT 6 100% cobre (por carreta de 305metros)	5	\$785.000	\$3.925.000
4	Cable eléctrico dúplex #18	5	\$218.000	\$1.090.000
5	Tubería EMT de ¾"	60	\$29.100	\$1.746.000
6	Caja de suministros metálica 12x12	40	\$13.200	\$528.000
7	Caja de suministros plástica 12x12	10	\$11.400	\$114.000

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970

Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia

Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



8	Curva EMT de ¾"	20	\$2.150	\$43.000
9	Llegada a caja EMT ¾"	60	\$2.150	\$129.000
10	Unión EMT ¾"	80	\$2.150	\$172.000
11	Grapas metálica doble oreja	100	\$850	\$85.000
12	Soporte ergonómico para televisor de 32" a 55".	2	\$170.000	\$340.000
13	Extender HDMI activo 60 METROS	1	\$167.000	\$167.000
14	Cable HDMI de 1.5 metros	2	\$14.500	\$29.000
15	REFECTOR LED DE 200w	4	\$280.000	\$1.120.000
16	Cable eléctrico en cauchutado 3x16 por metros	50	\$8.750	\$437.500
17	Instalación de 4 reflectores eléctrico en el coliseo menor de la Institución educativa.	1	\$1.200.000	\$1.200.000
18	MATERIAL DE INSTALACION. Chasos pastico de ¼", tornillo de Ensamble, amarras plásticas, cinta aislante, tensores, plug RJ45 cat 6, borneras.	1	\$320.000	\$320.000
19	INSTALACION DE CAMARAS NUEVAS EN LA I.E INEM JOSE FELIZ DE RESTREPO. Detalle del trabajo a realizar: ✓ Instalación de 32 cámaras nuevas en la sede principal. ✓ Instalación de 6 cámaras nuevas en la sede Escuela Guillermo Echavarría Misas ✓ Instalación de tubería EMT con sus accesorios. ✓ Configuración de los DVR para que se visualicen por internet. ✓ Instalación de TV en las porterías.	1	\$7.850.000	\$7.850.000

Valor total \$20.332.900

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA

- Cumplir a cabalidad el objeto contratado con las características técnicas y en las cantidades requeridas por la Institución Educativa.
- Entregar los bienes contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la Institución.
- En caso de que exista insatisfacción por servicio/bienes suministrado, realizará la corrección o cambio de los mismos inmediatamente, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Institución.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen o provengan de causas que le sean imputables.

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970
Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia
Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



- Asumir los costos de transporte, traslado y entrega.
- Responder por la buena calidad y especificaciones técnicas de los productos objeto del contrato.
- El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
- Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal).
- que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- En caso de incumplimiento al contrato, se tratará según la Ley 1474 de 2011 artículo 86.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- Pagar al Contratista en la forma pactada.
- Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Suscribir el acta de liquidación.
- Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de veinte millones trescientos treinta y dos mil novecientos pesos M/L **(\$20.332.900)** m/l. Incluye IVA y demás deducciones de ley a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta que todos los gastos de administración, fletes, seguros y demás costos inherentes al desarrollo del contrato, están incluidos en el valor de la propuesta. La Institución educativa, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: pago único mediante presentación de cuenta de cobro o factura

debidamente soportados. No obstante, de acuerdo al PAC se aclara que la institución podrá tomarse un tiempo prudencial para efectuar dicho pago. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cubrir los gastos derivados del contrato, la entidad dispone de un presupuesto oficial de veinte millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/l **(\$20.957.900)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería de la institución **No. 11 de mayo 13 de 2026.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



FORMA DE

PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos

La Institución recibirá facturas para su respectivo pago el día	05 al 15 de cada mes
Por políticas de la Institución se realizara los pagos los días del	15 al 30 de cada mes

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de **ciento cuatro (104) días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas en el Estudio Previo No. **10 - 2026** de **mayo 12 de 2026**. 2) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deban realizar. 3) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con ELCONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín en las instalaciones de Inem José Félix de Restrepo situada en la carrera 48 No. 1 - 125 de la ciudad de Medellín y la sede Escuela Guillermo Echavarría Misas de la ciudad de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida

Para la entidad, así como la naturaleza del objeto contractual y su forma de pago, la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo determinó no exigir al contratista la constitución de garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, el contratista deberá responder por la calidad, idoneidad, inocuidad, adecuada presentación y entrega oportuna de los productos alimenticios suministrados, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, en lo que resulte aplicable.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por Concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila aun contrato de compraventa y/o suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional y otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: - Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras-Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.-Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas: a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021; 4), el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato.

Edison Darío Vasco Agudelo
Rector

Wilson Alberto García Álvarez
Representante legal